

RADICACIÓN 080014189008-2020-00282-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA  
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES TIP TOP SAS.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso con la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Al despacho para resolver, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, mayo 20 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como viene dicho por la secretaria del despacho, se vislumbra el memorial allegado al correo institucional por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del título valor.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

*“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”*

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

#### RESUELVE:

1. Décretese la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
2. En consecuencia, decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese en tal sentido.
3. Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.
4. Sin condena en costas para las partes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1655d37ecbb51c6c88ed9c535e9d9796b7e13cef225dcf0e93e9cf2acb0fca78**  
Documento generado en 20/05/2021 03:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**